

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, junio 28 de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No.1060

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No.712 del 07 de mayo de 2021, toda vez que no acreditó haber realizado la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la parte pasiva.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO, promovido por **JOSÉ DARIO SERNA**, a través de apoderada judicial, contra **TATIANA ALVARADO RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ**, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (num 2 del art 317 del C.G.P).

3.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5fb3cf55c66a77424d55356097df9de46e4e59e73a014f01bc160b16aa33027
Documento generado en 28/06/2021 10:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.105 de hoy junio 29 de 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria